

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4454 ORDEN de 19 de febrero de 1974 sobre desinsectación de semilla de algodón importada en España.

Ilustrísimo señor:

Para evitar en lo posible la expansión de ciertos insectos que atacan al algodónero, en especial el «gusano rosado» (*Platyedra gossypiella* (Saund.)), y ante la necesidad de importar semilla de algodón para siembra procedente de países en los que está comprobada la existencia de dicho insecto, se hace necesario dictar normas para impedir la propagación del mismo en nuestro país.

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 13 de agosto de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de septiembre) y en armonía con la Orden de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), por la que se dan normas para prevenir y combatir las plagas del algodón, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—a) Todas las semillas de algodón para siembra o multiplicación que se importen en España procedentes de países en los que se haya comprobado la existencia del insecto *Platyedra gossypiella* (Saund.) («gusano rosado»), serán convenientemente desinsectadas para evitar la propagación del mismo.

b) Cuando las semillas de algodón, para siembra o multiplicación, se importen de un país en el que no existe el insecto *Platyedra gossypiella* (Saund.) («gusano rosado») y, por tanto, no deba realizarse la desinsectación a que se refiere el apartado a), en el certificado fitosanitario que acompañe a cada partida deberá figurar una declaración adicional indicando que el país en cuestión se encuentra totalmente exento de la mencionada plaga.

Segundo.—La desinsectación se realizará mediante fumigación con bromuro de metilo en cámaras herméticas y con arreglo a las condiciones técnicas que se indican a continuación:

A presión atmosférica:

Temperatura (°C)	Dosis de bromuro de metilo (en gr./m ³)	Tiempo de exposición (en horas)
0-5	56	8
6-10	66	6
11-15	53	6
16-20	42	6
21-25	33	6
Superior a 25	25	4

Bajo vacío parcial (500 milímetros Hg.):

Temperatura (°C)	Dosis de bromuro de metilo (en gr./m ³)	Tiempo de exposición (en horas)
0-4	70	3
5-10	60	3
11-15	43	3
16-20	40	3
21-25	40	2,5
26-30	35	2,5

En ningún caso deberán sobrepasarse las dosis recomendadas y se tendrán precauciones con respecto a la humedad de la semilla, que nunca deberá sobrepasar el 12 por 100.

Tercero.—La desinsectación podrá efectuarse en el país de origen, en cuyo caso, en el certificado fitosanitario que acompañe a cada partida importada deberán hacerse constar las condiciones técnicas de la fumigación a las que se refiere el artículo segundo. La desinsectación deberá haberse efectuado dentro de los veinticinco días anteriores a la fecha de su importación en España.

En el caso en que la desinsectación no se hubiera realizado en el país de origen, la misma se realizará en España en las cámaras de fumigación del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, instaladas en los puertos de Alicante, Barcelona y Valencia o en las que en el futuro se instalen, debiendo realizarse necesariamente las importaciones por algunos de estos puertos.

Cuarto.—Si la desinsectación se hubiera realizado en el país de origen fuera del plazo previsto en el artículo tercero, las semillas podrán ser rehusadas o bien sufrir una nueva fumigación, asumiendo el importador todos los riesgos y gastos que se ocasionaran.

Quinto.—Quedan derogadas parcialmente la Real Orden de 19 de abril de 1929 («Gaceta» del 24 de abril) y la Orden de 27 de abril de 1932 («Gaceta» del 24 de abril), en cuanto se opongan a lo establecido en la presente disposición.

Sexto.—Queda autorizada la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias oportunas para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor a los diez días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4455

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se modifica parcialmente la de 30 de abril de 1973 sobre Plan Nacional de Lucha contra la Tuberculosis Bovina.

Ilustrísimo señor:

Finalizado el ejercicio presupuestario de la campaña de lucha contra la tuberculosis bovina correspondiente al año 1973, y atendiendo a la conveniencia que, para el desarrollo de la misma campaña en el presente año y siguiente, representa el modificar parcialmente las normas contenidas en la Orden de 30 de abril de 1973 para acomodarlas a la estructura orgánica de este Ministerio en los Servicios Provinciales y a las modificaciones introducidas en la Ley de Contratos del Estado por Ley de 17 de marzo de 1973.

Este Ministerio, con arreglo a facultades señaladas en la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado disponer:

Primero.—Queda modificado el texto del artículo 21 de la Orden de 30 de abril de 1973 de la forma que sigue:

«Artículo 21. 1. Cuando la cantidad prevista para indemnizaciones, por sacrificio obligatorio de reses positivas en las respectivas provincias, sea superior a un millón de pesetas, se procederá a realizar el concurso para la adjudicación de carnes procedentes de las campañas de saneamiento, según el pliego de condiciones, previamente aprobado por la Dirección General de la Producción Agraria.

2. La adjudicación provisional del aprovechamiento de las carnes de las reses procedentes de la campaña de saneamiento contra la tuberculosis bovina se realizará mediante concurso, que se celebrará ante unas Comisiones de Contratación, constituidas por: El Delegado provincial de Agricultura, en calidad de Presidente; el Jefe provincial de Producción Animal; el Director de la campaña, caso de ser distinto del anterior; el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria; el Presidente del Sindicato Provincial de Ganadería, y, como Secretario, actuará el de la Delegación Provincial de Agricultura o el funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado, designado por el Director general de la Producción Agraria, según circunstancias del Servicio.

3. El concurso se ajustará a lo establecido en la Ley de Contratos del Estado, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, y demás disposiciones concordantes.

4. Las Comisiones de Contratación formularán propuesta de adjudicación, que serán elevadas a la Dirección General de la Producción Agraria (Subdirección General de Sanidad Animal), a través del inspector regional de Sanidad Pecuaria correspon-

diente. La aprobación deberá recaer dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de la adjudicación provisional.

5. La Dirección General de la Producción Agraria, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, teniendo en cuenta el parecer de la Comisión de Contratación en cada caso, podrá rescindir la adjudicación derivada del concurso, siempre que exista incumplimiento de lo contratado por parte del adjudicatario, al que se hará notificación oportuna con quince días de anticipación. También estará facultado dicho Centro directivo para modificar las características del servicio contratado por razón de interés público.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4456

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por lo que se determinan las variedades de semilla de algodón a cultivar en las diferentes zonas en la campaña 1974-75.

En aplicación de lo dispuesto en el punto cuatro del Decreto 2309/1973 de 21 de septiembre, teniendo en cuenta los recursos disponibles y la adaptabilidad de las variedades de semilla a las distintas regiones algodoneras, este Centro Directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las regiones algodoneras quedarán definidas para la campaña 1974-75 de la siguiente manera:

Primera región.—Comprende las provincias de Avila, Toledo, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real.

Segunda región.—Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Cádiz.

Tercera región.—Comprende las provincias de Alicante y Murcia.

Segundo.—Las variedades de semilla de algodón de tipo americano que podrán utilizarse serán las siguientes:

Primera región.—Variedades «Talavera 108-F», «153-F», «Coker 310», «Coker 201» (Carolina Queen), «Acala 442» y «Acala SJ-1».

Segunda región.—Variedades «Talavera 108-F», «153-F», «Coker 201» (Carolina Queen), «Coker-310» y «Stoneville 213». Limitadas las dos primeras a la Vegas Altas del Guadalquivir, provincia de Málaga y término de la Roda de Andalucía en la de Sevilla.

Tercera región.—Variedades «Coker 201» (Carolina Queen), «Acala SJ-1», «Acala 442» y «Coker-310».

Tercero.—Aparte de los casos de multiplicación de semillas selectas bajo vigilancia del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, podrán sembrarse variedades distintas de las que figuran relacionadas para cada región, cuando con fines de ensayo sean previamente aprobadas por esta Dirección General y siempre bajo su directo control y supervisión.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—El Director general, Fernando Abril.

4457

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan, para la actual campaña de primavera, las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo» del olivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Esta Dirección General de la Producción Agraria, teniendo en cuenta las directrices del Plan de Reconversión del Olivar, incluido en los programas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, ha resuelto:

1.º El tratamiento obligatorio contra el «repilo» del olivo (*Cycloconium oleaginum*) de aquellos olivares incluidos en

áreas más adecuadas para su cultivo, bien por mayor productividad o sus especiales condiciones de calidad, y que a continuación se describen:

Alicante

Los términos municipales de Agres, Alcoer de Planes, Alcoy, Alfafara, Almudaina, Alquería de Aznar, Bañeres, Benejama, Beniarres, Benilloba, Benimarfull, Biar, Castalia, Cocentaina, Gayanes, Ibi, Llorcha, Muro de Alcoy, Onil, Planes, Sax y Villena.

Almería

Los términos municipales de Abia, Abrucena, Doña María Ocaña y Filiana.

Ciudad Real

Zonas de los términos municipales de Agudo, Almagro, Calzada de Calatrava, Daimiel, Fuente el Fresno, Granátula de Calatrava, Malagón, Moral de Calatrava, Santa Cruz de Mudela, Valdepeñas, Valenzuela de Calatrava y Villamayor de Calatrava.

Córdoba

Los términos municipales de Cabra, Cañete de las Torres, Doña Mencía, Espejo, Fernán Núñez, Montamayor, Montoro, Moriles, Palenciana, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Victoria (La), Villa del Río y Villafranca de Córdoba.

Gerona

Los términos municipales de Escala (La), Garriguella, Palau-Sabardera, Pau, Puerto de la Selva, Rosas, Torroella, Ullá y Vilajuiga.

Granada

Los términos municipales de Albolote, Atarfe, Chimeneas, Deifontes, Iznalloz, Pinos-Puente, Salar y Santafé.

Zonas de los términos municipales de Ilora y Lojar.

Huelva

Los términos municipales de Bonares, Escacena del Campo, Manzanilla, Palma del Condado (La), Paterna del Campo, San Juan del Puerto, Villalba del Alcor y Villarrasa.

Zonas de los términos municipales de Almonte, Gibraleón y Hinojos.

Huesca

Los términos municipales de Alquezar, Estada, Estadilla, Graus, Lascellas, Punzano, Pozán de Vero, Puebla de Castro (La), Salas Altas y Secastilla.

Jaén

Los términos municipales de Baños de la Encina, Carboneros, Carolina (La), Cazorla, Chilluevar, Escalafuella, Fuente-santa de Martos, Guarromán, Higuera de Arjona, Higuera de Calatrava, Hinojares, Huesa, Iruela (La), Jamilena, Larva, Martos, Peal de Becerro, Pozo Alcón, Quesada, Santiago de Calatrava, Santo Tomé, Torreperogil y Villares (Los).

Lérida

Los términos municipales de Albagés, Albi, Alcanó, Aifés, Almatret, Aspa, Aytona, Bobera, Borjas Blancas, Castellidans, Cerviá, Espluga Calva, Floresta, Fullela, Granadella, Granja de Escarpo, Granera de las Garrigas, Juncosa, Llardecans, Mayúls, Omellóns, Poble de la Granadella, Sarroca de Lérida, Sorós, Soleras, Torrebases, Torms, Vilosell y Vinaixa.

Madrid

En el término municipal de Villacabejas, la zona Oeste, situada al Norte de la carretera de Titulcia.

Málaga

Los términos municipales de Alameda, Antequera, Fuente de Piedra y Sierra de Yeguas.

Tarragona

Los antiguos Partidos judiciales de Reus, Tarragona y Tortosa.